



KFW

MINISTERIO DE VIVIENDA

MOPT



CONTRATO 89/2024

CONTRATACION ESTANDAR LL-C-001 /2024

“SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA MODELADO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO EN SOFTWARE SEGÚN DETALLE, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN CENTROAMÉRICA-COMPONENTE EL SALVADOR”.

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de **MINISTRO** de dicha Secretaría de Estado, institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte la señora **GRACIA MORENA PEÑA PINEDA,**

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad **VIELCA INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR,** que se abrevia **VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR,**

quien en el transcurso del presente documento se denominará **“EL CONSULTOR O EL CONTRATISTA”**, en conjunto **“LAS PARTES”**, de común acuerdo hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE “SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA MODELADO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO EN SOFTWARE SEGÚN DETALLE, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN CENTROAMÉRICA-COMPONENTE EL SALVADOR”**., que se rige por las siguientes cláusulas:

1. CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

1.1. **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** prestará al **CONTRATANTE** los **“SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA MODELADO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO EN SOFTWARE SEGÚN**

DETALLE, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN CENTROAMÉRICA-COMPONENTE EL SALVADOR”, según se establecen en el Documento Estándar de Invitación a presentarse propuestas para la Contratación de Servicios de Consultoría, en el Romano III. Términos de Referencia, denominados en seguida: “los Servicios”.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.

2.1. EL MINISTERIO hace constar que el precio del presente CONTRATO será financiado con recursos del Programa de Adaptación Urbana al Cambio Climático en Centroamérica – Componente El Salvador, Contrato de Préstamo No. 2017.6524.7 y Contrato de Aporte Financiero No. 2017.6872.0, en conjunto denominado “Contrato de Financiación”, firmado entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federal de Alemania a través del Banco Alemán de Desarrollo (KfW), de conformidad a la Ficha de verificación de asignación presupuestaria número 191, del 15 de agosto del 2024, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este CONTRATO, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

3. CLÁUSULA TRES: CESIÓN DEL CONTRATO.

3.1. Queda expresamente prohibido al **CONSULTOR O CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente **CONTRATO**. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del **CONTRATO**.

4. CLÁUSULA CUARTA: SUBCONTRATACIÓN.

4.1. El **CONSULTOR O CONTRATISTA** concluirá o resolverá subcontratos destinados a prestar una parte de los servicios objeto del **CONTRATO** solo previo consentimiento escrito del **CONTRATANTE**. Ninguna de las obligaciones del **CONSULTOR O CONTRATISTA** en virtud del presente **CONTRATO** quedará limitada, cancelada o se verá afectada en modo alguno por cualquier subcontratación de los Servicios. El **CONSULTOR O CONTRATISTA** asumirá también la responsabilidad por los servicios prestados por un subcontratista.

5. CLÁUSULA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS Y CONFIDENCIALIDAD.

5.1. Todos los productos del presente **CONTRATO** serán de absoluta propiedad del MOPT, por lo que deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del Ministerio, así como de la información producto del **CONTRATO**.

6. CLÁUSULA SEXTA: DEBERES DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

6.1. **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** asegurará mediante su firma que las declaraciones mencionadas en el **Anexo 1 Declaración de Compromiso KfW** son ciertas y cumplirá las obligaciones y las normas de conducta allí mencionadas en el marco de la ejecución del presente **CONTRATO**.

6.2. **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** cumplirá y obligará contractualmente a su personal, representantes y subcontratistas a cumplir todos los aspectos de la Declaración de Compromiso que se describe en el **Anexo 1**.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÁCTICAS SANCIONABLES

7.1. **EL CONSULTOR O CONTRATISTA.**

La EEP y los contratistas/proveedores (incluidos todos los miembros de una Consorcio y los subcontratistas propuestos o contratados) deberán observar los más elevados estándares éticos durante el proceso de Oferta/Propuesta y el cumplimiento del contrato.

Los contratistas/proveedores declaran que (i) no han incurrido ni incurrirán en ninguna Práctica Sancionable que pueda influir en el proceso de Oferta/Propuesta y en la correspondiente adjudicación del Contrato en detrimento de la EEP, y que (ii) en caso de serles adjudicado un contrato no incurrirán en ninguna Práctica Sancionable.

Asimismo, el KfW exige incluir en los Contratos/Documentos de Adquisición una cláusula que obliga a los contratistas/proveedores a permitir al KfW, y en caso de financiación por la Unión Europea también a instituciones europeas competentes con arreglo a la legislación de la Unión Europea, inspeccionar las cuentas, los registros y los documentos correspondientes relacionados con el proceso de Oferta/Propuesta y el Cumplimiento del Contrato, y a permitir su verificación por auditores designados por el KfW.

El KfW se reserva el derecho a emprender cualquier acción que considere oportuna para asegurarse de que se observen tales estándares éticos y se reserva, en concreto, el derecho a:

- a) Rechazar una Oferta/Propuesta para la adjudicación del Contrato en caso de que el Oferente recomendado para la adjudicación del Contrato haya incurrido en prácticas sancionables, ya sea directamente o a través de un agente, con vistas a obtener la adjudicación del Contrato;
- b) Declarar la adquisición no conforme con el procedimiento y ejercer sus derechos sobre la base del acuerdo de financiación con la EEP en relación con la suspensión de pagos, el reembolso anticipado y la rescisión y, en caso de que en algún momento la EEP, los contratistas/proveedores o sus representantes legales o subcontratistas

hayan incurrido en prácticas sancionables, incluido el hecho de no informar al KfW en el momento en que tuvieran conocimiento de tales prácticas, durante el proceso de Oferta/Propuesta o el cumplimiento del Contrato sin que la EEP haya adoptado las medidas oportunas a su debido tiempo y a satisfacción del KfW para remediar la situación.

- c) A los efectos de esta disposición, el KfW define de la manera siguiente los términos recogidos a continuación:
- d) no iniciar ni continuar relaciones comerciales con ciudadanos especialmente designados, personas bloqueadas o entidades recogidas en alguna Lista de sanciones, y no participar en otras actividades que constituyan una infracción de las Sanciones.

7.2. Para los fines de la siguiente disposición, los siguientes términos en mayúsculas tendrán los significados que se establecen a continuación:

Práctica coercitiva	Perjudicar o dañar directamente o indirectamente, o en amenazar con hacerlo, a cualquier persona o a su patrimonio con el objetivo de influir de forma indebida en las acciones de una persona.
Práctica colusoria	Un acuerdo entre dos o más personas destinado a lograr fines ilícitos, entre los que se incluye influir de forma indebida en los actos de otra persona.
Práctica corrupta	Prometer, ofrecer, entregar, realizar, insistir en, recibir, aceptar o solicitar, de forma directa o indirecta, cualquier pago ilegal o ventaja ilícita de cualquier clase, a y por parte de cualquier persona, con el propósito de influir en los actos de una persona o de hacer que una persona omita una acción.
Práctica fraudulenta	Cualquier acto u omisión, incluidas la tergiversación que confunda o trate de confundir de forma consciente o imprudente a una persona con el fin de obtener un beneficio financiero o evitar una obligación.
Práctica obstructiva	Significa (i) destrucción, falsificación, modificación u ocultación deliberadas de material probatorio para una investigación, o declaración de testimonios falsos a los investigadores con el fin de obstaculizar substancialmente una investigación oficial sobre acusaciones de Prácticas corruptas, Prácticas fraudulentas, Prácticas coercitivas o Prácticas colusorias; amenaza, acoso o intimidación a otra

persona para evitar que revele sus conocimientos sobre cuestiones relativas a la investigación o que se realice una investigación, o (ii) actos que pretendan obstaculizar sustancialmente el ejercicio del acceso por parte del KfW a la información contractualmente exigida con respecto a una investigación oficial de acusaciones de Prácticas corruptas, Prácticas fraudulentas, Prácticas coercitivas o Prácticas colusorias.

Práctica sancionable	Cualquier Práctica coercitiva, Práctica colusoria, Práctica corrupta, Práctica fraudulenta o Práctica obstructiva (según los términos aquí definidos) que sea ilícita en virtud del Contrato de financiación.
Sanciones	Las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos o las medidas restrictivas administradas, dictadas o aplicadas por cualquier Organismo sancionador.
Organismo sancionador	Cualquiera del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Comisión Europea y la República Federal de Alemania.
Lista de sanciones	Cualquier lista de las personas, grupos o entidades especialmente designados que sean objeto de Sanciones impuesta por cualquier Organismo sancionador.

7.3. EL CONSULTOR O CONTRATISTA deberá permitir y requerirá a su personal y representantes facilitar información que permita al MOPT, al KfW o una persona designada por el KfW, inspeccionar in situ todas las cuentas, la documentación contable, los registros, y cualquier otro documento, relativos a la Invitación a presentar Propuesta(s)/Oferta(s), en caso de adjudicación.

8. CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

- 8.1. EL CONSULTOR O CONTRATISTA** se compromete y se obliga a realizar los Servicios que prestará de conformidad a los Documentos de Adquisición; con la óptima calidad técnica y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional.
- 8.2. EL CONSULTOR O CONTRATISTA** queda obligado a ejecutar el **CONTRATO** sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este **CONTRATO** a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus Servicios sin vinculación alguna

con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del Servicio.

8.3. **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** se compromete a indemnizar y eximir al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, por cualquiera y todas las pérdidas, gastos y daños en que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, pudiera incurrir en consecuencia de las acciones u omisiones de **EL CONSULTOR O CONTRATISTA**, incluido su personal, durante la prestación de los servicios, o por causa del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en este **CONTRATO**.

8.4. Respecto a todo el personal obrero, técnico, administrativo o profesional que **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** requiera contratar o utilizar para el cabal cumplimiento de los Servicios, así como por la utilización de servicios o bienes de empresas o instituciones estatales, gubernamentales o privadas, **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** será el único y total responsable por todas las obligaciones patronales, civiles, penales, mercantiles, tributarias y de cualquier índole que pudieran derivarse. Por no existir relación laboral, sino una relación de servicios entre **EL CONSULTOR O CONTRATISTA**, éste último libera al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE** de toda responsabilidad solidaria y subsidiaria, así como económica o material.

9. CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.

9.1. El plazo para la ejecución del **CONTRATO** es por un período sesenta (60) días calendarios posterior a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. Según lo establece el Romano II. Numeral 21. Y Condiciones de Pago y 21.2. y Romano III. Términos de Referencia de la Contratación Estándar.

10. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

10.1. De común acuerdo el presente **CONTRATO** podrá ser modificado o prorrogado previa evaluación del desempeño por parte del Administrador de Contrato y de común acuerdo entre **LAS PARTES**. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. **LAS PARTES** acuerdan que, en los casos de modificación o prórroga del presente **CONTRATO**, estas deberán gestionarse cinco (5) días hábiles antes del vencimiento del plazo del **CONTRATO**, debiendo el Administrador de Contrato solicitar la modificación

del mismo y debiendo **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTA POR MORA.

- 11.1. Cuando **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del **CONTRATO** o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ciento setenta y cinco (175) de la Ley de Compras Públicas del El Salvador (LCP); **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del **CONTRATO**, durante el plazo fijado en el mismo, dará lugar a que **EL MINISTERIO**, extinga por la causal de caducidad el presente **CONTRATO**, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.
- 11.2. En caso de la identificación por **EL MINISTERIO** de defectos de desempeño imputable al **CONTRATISTA** y este no corrigiere el defecto en el plazo establecido por **EL MINISTERIO**, **EL MINISTERIO** podrá establecer una penalidad por desempeño ineficiente equivalente al cuarenta (40) por ciento del costo de subsanar el defecto.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

- 12.1. El presente **CONTRATO** se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por **EL MINISTERIO**; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre **LAS PARTES**; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LCP, (iv) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- 12.2. Los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** en caso de extinción del Contrato están definidos en la LCP.

13. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FUERZA MAYOR.

- 13.1. Significa un acontecimiento que está más allá del control razonable de **UNA PARTE**, que no es previsible, que es inevitable y que hace imposible para **LA PARTE** cumplir sus obligaciones en virtud del presente documento o que suponga tales obstáculos prácticos que ello pueda considerarse razonablemente imposible en vista de las circunstancias. Incluye, a título enunciativo, pero no limitativo, guerras, invasiones, rebeliones, terrorismo, desórdenes, disturbios civiles, catástrofes naturales (p. ej., terremotos,

incendios, explosiones, huracanes, tifones, actividad volcánica), huelgas, cierres u otros actos de confiscación industrial, y cualquier otra acción por parte de organizaciones gubernamentales. Incluye, a título enunciativo, pero no limitativo, circunstancias como crisis, guerras y terrorismo, en respuesta a lo cual **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** retirará a todo su personal. La Fuerza mayor no incluye (i) sucesos ocasionados por negligencia o dolo de **UNA PARTE** o de los expertos de dicha **PARTE** o de sus subcontratistas o directores, agentes y empleados correspondientes, ni (ii) sucesos que **UNA PARTE** pudiera haber tenido en cuenta razonablemente en el supuesto de aplicar la debida diligencia en el momento de finalización del presente **CONTRATO**, así como que hubiera podido evitar o solucionar cumpliendo con sus obligaciones en virtud del presente **CONTRATO**. Por otra parte, la Fuerza mayor no incluirá insuficiencia de fondos ni la omisión de los pagos exigidos en virtud del presente **CONTRATO**. En caso de fuerza mayor, las obligaciones contractuales afectadas por el respectivo acontecimiento quedarán suspendidas mientras persista la imposibilidad de su cumplimiento como consecuencia de esta situación, siempre que **UNA PARTE** reciba de la otra **PARTE** la notificación correspondiente en un plazo de dos semanas después del comienzo de la fuerza mayor.

- 13.2. **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** tendrán derecho a una ampliación del plazo previsto para la ejecución del **CONTRATO** que corresponda al retraso causado por la fuerza mayor. Si la prestación de los Servicios fuera definitivamente imposible, **EL CONTRATO** podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES**, según lo establecido en la Cláusula 12.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 7 Y DE LA DECLARACIÓN DE COMPROMISO

- 14.1. Si **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** hubiera incumplido la cláusula 7 (Prácticas sancionables), **EL CONTRATANTE**, sin perjuicio de cualquier sanción que pudiera aplicarse en virtud de la legislación del país o de cualquier otro ordenamiento jurídico, podrá extinguir el presente **CONTRATO** por escrito con efecto inmediato.
- 14.2. **EL CONTRATANTE** también podrá extinguir el presente **CONTRATO** por escrito con efecto inmediato si la Declaración de Compromiso que presente **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** (de conformidad con la cláusula 6) no es verídica o es imprecisa en cualquier aspecto o si

se han incumplido las obligaciones que se derivan de la Declaración de Compromiso (Anexo 1).

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

15.1. **EL MINISTERIO** se obliga a pagar a **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** la cantidad de hasta **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOS DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 27,902.11)**, según la Propuesta/Oferta financiera del **CONSULTOR O CONTRATISTA** contenido en el **Anexo 4**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. Financiado con Fondos KFW y GOES, para ser entregados conforme se establezca en el contrato. La forma de pago del **CONTRATO** será la siguiente:

No. pago	Producto	% del pago
1	Servicios de capacitación para modelado hidrológico e hidráulico en Software según detalle, como parte del Programa de Adaptación al Cambio Climático en Centroamérica - Componente El Salvador.	100%
Total		100%

15.2. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos a **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que **EL MINISTERIO** no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** es responsable de los pagos que la Ley establezca.

15.3. **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña.

15.4. En caso de presentar un informe/producto no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de los Servicios objeto del presente **CONTRATO** y en general la totalidad de los costos en que incurra **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del mismo.

15.5. **EL MINISTERIO** El Contratante pagará al Consultor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la Gerencia Financiera Institucional, de acuerdo con el acta de recepción de Servicios de Consultoría a entera satisfacción del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte hasta por el valor especificado en el Contrato, en un plazo no mayor a SESENTA (60) DÍAS posteriores a la recepción de la documentación a cobro (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) DÍAS (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa). El Contratante realizará el/los pago/s estipulados una vez recibidos a satisfacción los productos acordados con el Consultor de acuerdo al Capítulo III. Términos de Referencia, y recibida la factura oficial que cumpla con los requisitos de legalidad establecidos por las autoridades tributarias y que justifique el gasto realizado; dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de Crédito Fiscal, o Factura de Consumidor Final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional.

15.6. Cualquier pago exigible en calidad de reembolsos, seguros y otros conceptos similares deberá abonarse al **CONTRATANTE**, en moneda local, *a través de las siguientes cuentas.*

5900598365	BANCO AGRÍCOLA S.A.	MH-MOPT-KFW-ADAPTACIÓN URBANA AL CAMBIO CLIMÁTICO EN CENTROAMÉRICA-COMPONENTE EL SALVADOR-PRÉSTAMO EXTERNO	PRESTAMOS EXTERNOS
5900598376	BANCO AGRÍCOLA S.A.	MH-MOPT-KFW-ADAPTACIÓN URBANA AL CAMBIO CLIMÁTICO EN CENTROAMÉRICA-COMPONENTE EL SALVADOR-APORTE FINANCIERO	DONACIÓN
5900598387	BANCO AGRÍCOLA S.A.	MH-MOPT-KFW-ADAPTACIÓN URBANA AL CAMBIO CLIMÁTICO EN CENTROAMÉRICA-COMPONENTE EL SALVADOR-CONTRAPARTIDA	FONDO GENERAL

Correspondiente al contrato N° 89/2024

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

- 16.1. El Oferente adjudicado deberá presentar a la Unidad de Compras Públicas en los ocho (8) días hábiles después de emitida la orden de inicio, una garantía de Cumplimiento de Contrato, según el modelo contenido en el **Anexo 7**. Esta garantía se otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consiste en un Pagaré sin protesto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo, estará vigente desde la fecha de firma del contrato por el plazo contractual más noventa días calendarios adicionales, hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios.
- 16.2. La no presentación de la garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del **CONTRATO**, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Compras Públicas (LCP).
- 16.3. No se requerirá la presentación de esta Garantía en caso de que la realización de los servicios sea de forma inmediata, es decir que no sobrepase los quince (15) días hábiles posteriores a la firma por las Partes del Contrato.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del **CONTRATO** entre **LAS PARTES**, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, **LAS PARTES** contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes de la República de El Salvador. **LAS PARTES** expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

- 18.1. Mediante Acuerdo Ejecutivo número mil nueve del día tres de octubre del dos mil veinticuatro, se nombró Administradora del presente **CONTRATO**, a la Ingeniera **Tania Alexandra Maltez Mira**, quien actualmente se desempeña como Administradora, con dependencia en la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo, para que administre el Proceso, quien dentro de sus atribuciones tendrá las

responsabilidades que establece el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, asimismo, tendrá que remitir a la *Unidad de Compras Públicas* la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECISIONES.

19.1. **EL CONTRATANTE** asumirá las decisiones en virtud del presente **CONTRATO** con la mayor celeridad posible tras la solicitud por escrito de **EL CONSULTOR/ CONTRATISTA** y, en todo caso, a más tardar al finalizar el plazo de ejecución, por un período sesenta (60) días calendarios desde el momento en que **EL CONTRATANTE** a través del Administrador de Contrato, recibiese la solicitud escrita correspondiente de parte de **EL CONSULTOR O CONTRATISTA**. En caso de que **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** no reciba la respuesta en el plazo indicado, se considerará la decisión como aprobada por **EL CONTRATANTE**.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.

Ambas **PARTES** señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EL CONTRATISTA** en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.

21.1. Queda prohibido la contratación de mano de Obra Infantil por parte del Contratista, por lo que en caso de incumplimiento se aplicará los que establecen las Leyes del País.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

22.1. La legislación aplicable a este **CONTRATO** es la de la República de El Salvador.

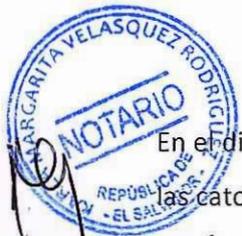
23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

23.1. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este **CONTRATO**, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de **LAS PARTES**, para cuyos efectos **LAS PARTES** señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "**EL MINISTERIO**": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte "**EL CONSULTOR O CONTRATISTA**": El Salvador,

23.2. Tanto "**EL MINISTERIO**" como "**EL CONSULTOR O CONTRATISTA**" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente **CONTRATO**, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro

LIC. EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE
"EL MINISTERIO"

ARQ. GRACIA MORENA PEÑA PINEDA,
REPRESENTANTE LEGAL
VIELCA INGENIEROS, S.A. SUCURSAL EL
SALVADOR.
"EL CONTRATISTA"



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día uno de noviembre del dos mil veinticuatro. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, notaria, del domicilio del _____ municipio de _____

departamento de _____

comparece: Por una parte el señor **EDGAR ROMEO**

RODRÍGUEZ HERRERA,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO
DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo, número doce, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del tres de junio de dos mil veinticuatro, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte la señora **GRACIA MORENA PEÑA PINEDA,**

actuando en nombre y representación en
carácter de Apoderada Especial de la sociedad VIELCA INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA,
SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, del

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de Valencia, España, el quince de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Santiago Mompo Gimeno, por el señor Vicente Manuel Candela Canales, en calidad de Administrador Solidario y Representante Legal de la sociedad mercantil de nacionalidad española denominada VIELCA INGENIEROS, S.A., debidamente apostillada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno e inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro dos mil noventa y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, de la cual consta que se autorizó a la compareciente para suscribir el presente contrato. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica del representante legal de la sociedad; que en el transcurso de este documento se denominara **“EL CONSULTOR O CONTRATISTA”** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio los **“SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA MODELADO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO EN SOFTWARE SEGÚN DETALLE, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN CENTROAMÉRICA-COMPONENTE EL SALVADOR”**, relacionado en la cláusula primera del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. NUMERAL QUINCE PUNTO UNO. EL MINISTERIO** se obliga a pagar a **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** la cantidad de hasta VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOS DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según la Propuesta/Oferta financiera del **CONSULTOR O CONTRATISTA** contenido en el **Anexo cuatro**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. Financiado con fondos KFW y GOES, para ser entregados conforme se establezca en el contrato. La forma de pago del **CONTRATO** será la siguiente: El Ministerio pagará al contratista en un solo pago previa entrega y aprobación de los servicios de consultoría recibidos a satisfacción por el Administrador del contrato, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior al acta de recepción y presentación de la correspondiente factura., según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción Final de los servicios de consultoría recibidos

conforme a las especificaciones técnicas, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; y b) Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Publicas y de Transporte, firmada por los responsables según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la MYPES que son treinta días, después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque **CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. NUMERAL DOS PUNTO UNO,** EL MINISTERIO hace constar que el precio del presente CONTRATO será financiado con recursos del Programa de Adaptación Urbana al Cambio Climático en Centroamérica – Componente El Salvador, Contrato de Préstamo Número. Dos cero uno siete. Seis cinco dos cuatro. Siete, y Contrato de Aporte Financiero Número. Dos cero uno siete. Seis ocho siete dos. cero, en conjunto denominado “Contrato de Financiación”, firmado entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federal de Alemania a través del Banco Alemán de Desarrollo (KfW), de conformidad a la Ficha de verificación de asignación presupuestaria número ciento noventa y uno, del quince de agosto del dos mil veinticuatro, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este CONTRATO, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO. NUMERAL VEINTICUATRO PUNTO UNO.** El plazo para la ejecución del CONTRATO es por un período sesenta días calendarios a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. Según lo establece el Romano segundo. Numeral veintiuno. Condiciones de Pago veintiuno. dos y Romano tercero. Términos de Referencia de la Contratación Estándar. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de

habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

